



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR (IDTRACESAR)

DEMANDADO: RESOLUCIÓN No. 00015 DE 16 DE MARZO DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00225-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, se procede a establecer si en el asunto bajo examen concurren los requisitos para asumir el control de legalidad de la Resolución No. 00015 de 16 de marzo de 2020 proferida el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR (IDTRACESAR), *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES DESDE EL 17 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, por cuanto resulta palmario que fue proferida un día antes de que se declarara el estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, y por ende, no puede calificarse como acto que se emite en desarrollo del estado de excepción, conforme a las siguientes precisiones:

Los artículos 211, 212 y 213 de la Carta Política autorizan al Presidente de la República decretar los estados de excepción bien sea para defender al país de ataques extranjeros (guerra exterior); controlar y repeler alteraciones graves del orden público que amenacen la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana, que no pueda ser superada mediante las facultades ordinarias reconocidas a las autoridades (conmoción interior) y, para afrontar hechos distintos de los enunciados anteriormente que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituya grave calamidad pública (emergencia económica, social y ecológica).

En desarrollo de estos estados de excepción, el Gobierno Nacional dicta decretos legislativos cuyo ajuste a la Constitución le compete a la Corte Constitucional, y los demás actos que se dictan en desarrollo de tal declaratoria, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuya competencia se distribuye entre el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos, atendiendo el nivel territorial en que éstos se hayan emitido.

En el asunto bajo examen, el estado de excepción de emergencia económica, social y ecológica requerido para prevenir y contener la propagación del coronavirus COVID-19, fue declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo

417 de 17 de marzo de 2020, lo que evidencia que la Resolución 00015 de 16 de marzo de 2020 proferida por el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR (IDTRACESAR), *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES DESDE EL 17 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, no fue emitida en desarrollo del estado de excepción, lo que impide al Despacho avocar el estudio de legalidad de ese acto administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el control de legalidad sobre la Resolución No. 00015 de 16 de marzo de 2020 proferida por el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR (IDTRACESAR), *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES DESDE EL 17 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la decisión, archívese la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada